



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

EXPTE N° 716-1108/15

Sil

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

1597

S.-

22 SET. 2020

VISTO:

El Decreto N° 5064-S-17 de fecha 01 de noviembre de 2.017; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se autorizó a imputar la erogación derivada de este expediente a la Partida Presupuestaria correspondiente al Ejercicio 2.017- Ley N° 6.001, en concepto de pago del adicional por criticidad por el periodo comprendido entre el 10/12/14 y el 31/12/15;

Que, Contaduría de la Provincia, expresa, que en el artículo 1° del mencionado Decreto se autoriza al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del expediente de referencia, en la partida de la Deuda Pública del año 2.017, pero no se reconoce el pago del Adicional por Tareas Críticas a favor del personal comprendido;

Que, mediante Resolución N° 362-S-16 se reconoció con retroactividad al 01 de enero de 2.016, el adicional por tareas críticas, en los niveles por criticidad correspondientes y haciéndose efectivo el pago desde entonces, a favor de los citados profesionales;

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud emite dictamen legal pertinente, de cuyos términos surge que conforme a los fundamentos vertidos en reiteradas oportunidades por la Secretaria de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, máximo órgano de contralor de la Administración Pública en los Expedientes N°718-201/12 y N°713-202/11, en los cuales se expresó que al no haber presentaciones de ningún tipo por parte del agente manifestando interés del pago requerido, se verifica la prescripción liberatoria como medio de extinción de las obligaciones, por lo que teniendo en cuenta lo establecido por los arts. 2562 y 2537 del Código Civil y Comercial de la Nación, se puede inferir que la deuda reclamada se encontraba sujeta al plazo de prescripción de dos años y dado que dicho plazo se cumplió sin que exista ningún acto interruptivo de la misma se estima que correspondería rechazar el pago solicitado;

Que, sin perjuicio de ello, debería emitirse el acto administrativo por el cual se tengan por cumplidos los servicios prestados por el personal del nosocomio de referencia por el periodo indicado;

Que, Fiscalía de Estado emite dictamen de competencia, donde concluye que se encuentran delineados los elementos necesarios para la emisión del presente acto administrativo;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias y a los efectos de su regularización administrativa;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

1597

/// CDE. A DECRETO N°

-S-

ARTICULO 2º: Téngase por reconocidos los servicios prestados por los profesionales: CENTENO, SILVIA PATRICIA, CUIL 27-27110882-1, cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley 4413, en nivel 3 por el periodo comprendido entre el 01-01-15 y 31-12-15; CRUZ, CARLOS FABIÁN, CUIL 20-28530962-0, cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley 4413, en nivel 2 por el periodo comprendido entre el 30-06-15 y 31-12-15; GARZÓN, MARCELA FABIANA, CUIL 27-29206698-3, cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley 4413, en nivel 1 por el periodo comprendido entre el 08-06-15 y 31-12-15; RAMOS, FABIOLA MATILDE, CUIL 27-24504724-5, cargo categoría C-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley 4413, en nivel 2 por el periodo comprendido entre el 10-12-14 y 31-12-15; MORALES, MARCELO GABRIEL, CUIL 20-31036031-8, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley 4418, en nivel 5 por el periodo comprendido entre el 16-06-15 y 31-12-15 y TAPIA LAMAS, JUANA ELISABET CUIL 27-22636160-5, en el cargo de 24 hs., Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley 4418, en nivel 2 por el periodo comprendido entre el 05-04-15 y 31-12-15, todos ellos dependientes de la U. de O.: R6-01-04 Hospital "San Roque", y por prescriptos los haberes derivados del adicional por criticidad en los niveles correspondientes, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 2562 y 2537 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTICULO 3º: Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.